

Póliza de Cumplimiento para Particulares

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



**Liberty
Seguros**

Un producto de Liberty Seguros S.A.
NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Febrero de 2008

Póliza de Cumplimiento para Particulares

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR OPORTUNAMENTE EL CONTRATO OBJETO DE LA INVITACIÓN, LICITACIÓN U OFERTA, UNA VEZ HAYA SIDO ADJUDICADO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES CONVENIDAS.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO, RIESGO ESTE QUE TAMBIÉN SE CUBRIRÁ EN LOS EVENTOS A QUE HAYA LUGAR Y SEGÚN SE DEFINE EN OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI

EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO POR EL GARANTIZADO, EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTE RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, LIBERTY SEGUROS S.A. IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA A PARTIR DE LA ENTREGA Y/O RECIBO A SATISFACCIÓN, CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TÉRMINO O VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DEL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO:

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA INCUMPLA LAS OBLIGACIONES O RECOMENDACIONES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO FRENTE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE MOVIMIENTO DEL EQUIPO, Y SI POR LA FALTA DEL MISMO SE LLEGARE A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN HAGA CON CARGO A ESTA PÓLIZA, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LIBERTY SEGUROS S.A. DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.11. OTROS AMPAROS.

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO:

LOS AMPAROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS EN SUS RIESGOS Y SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EN LA PÓLIZA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

2. EXCLUSIONES

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LOS RIESGOS Y PERJUICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NO ESTÁN CUBIERTOS NI AMPARADOS Y POR CONSIGUIENTE ESTÁN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE PÓLIZA

2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.2. LAS CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.3. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

2.5. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

2.6. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.7. DAÑOS Y PERJUICIOS POR OBLIGACIONES QUE NO APAREZCAN EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2.8 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.9 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/ O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

CLÁUSULA SEGUNDA

SINIESTRO

De acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el contratista garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la presente póliza y demuestre los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, respecto de cada uno de los amparos independientemente contratados.

La responsabilidad de Liberty Seguros S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la presente póliza. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

1. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante Asegurada contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato o contratos garantizados. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se garantiza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo de la suma asegurada la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

CLÁUSULA TERCERA

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. otorga el presente seguro bajo la garantía otorgada por las partes que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de la compañía, en caso contrario se aplicará lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA

PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR O CEDER LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty Seguros S.A., en caso de incumplimiento de esta disposición; el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CLÁUSULA QUINTA

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el periodo de su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA

PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a Liberty Seguros S.A. para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo al artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Para todos los amparos, la Entidad Contratante Asegurada deberá dar aviso a Liberty Seguros S.A. en el término de tres días, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o lo haya dado a conocer. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al contratista garantizado y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando la Entidad Contratante Asegurada no cumpla con estas obligaciones Liberty Seguros S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá a la Entidad Contratante Asegurada demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Liberty Seguros S.A. deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Liberty Seguros S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante Asegurada acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de esta póliza, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando la documentación aportada como demostración de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida presente para Liberty Seguros S.A., incertidumbre sobre su responsabilidad se requerirá sentencia judicial en firme o laudo arbitral si fuere el caso.

Dentro del mismo término Liberty Seguros S.A. podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN

La reclamación que presente la Entidad Contratante Asegurada debe ir acompañada de los documentos que acrediten

ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida así como de los documentos que Liberty Seguros S.A. esté en el derecho de exigirle, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN-COMPENSACIÓN

Si la Entidad Contratante Asegurada al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que esta sea clara, exigible, determinada y su compensación sea de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante Asegurada haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Liberty Seguros S.A. se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante Asegurada, contra el contratista garantizado.

La Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Contratante Asegurada deberá suministrarle a Liberty Seguros S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

El contratista garantizado reembolsará a Liberty Seguros S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectuó el pago. La compañía, conforme al Artículo 1096 del Código de Comercio, y el decreto 663 de 1993, artículo 203 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Liberty Seguros S.A. queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. La Entidad Contratante Asegurada garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá Liberty Seguros S.A. inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista garantizado como de la Entidad Contratante Asegurada que tengan relación con el contrato que se garantiza por la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en las Circulares Externas Básicas Jurídicas 022 y 061 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

01/02/2008-1333-P-05-CUM-05A

CUM-05A

Rev. 2010-08

16724

IMPRESO POR CARGRAPHICS

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Desde Bogotá
307 7050

Fax: 2103612

Línea Nacional

01 8000 113390/5569

Fax Nacional Gratuito: 01 8000 110152

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Desde Bogotá: 6445450

Línea Nacional gratuita: 01 8000 112505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido

Desde Bogotá
307 7050

Línea Nacional

01 8000 115569/3390

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Desde Bogotá
6445410

Línea Nacional

01 8000 119957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar asistencia exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Desde Bogotá
3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

#224

SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL